



ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL Nro. 007-2023-MDS

Socabaya, 22 de febrero del 2023

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Socabaya en Sesión Ordinaria de fecha 16 de febrero del 2023, por Unanimidad y con Dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta, ha acordado:

VISTOS:

El Acuerdo de Concejo Municipal N° 060-2022-MDS, el Informe N° 00002-2023-MDS/A-GM-GDU-SEPYGRD de Sub Gerencia de Edificaciones Privadas y Gestión de Riesgos de Desastres, el Informe N° 011-2023-MDS/A-GM-GDU de Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 018-2023-MDS/A-SG de Secretaría General, el Informe Legal N° 025-2023-MDS/A-GM-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Proveído N° 227 del Despacho de Alcaldía, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos municipales, concordado con el artículo 41° de la acotada norma que señala que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, mediante el Acuerdo de Concejo Municipal N° 060-2022-MDS en su Artículo Primero se aprueba la propuesta de nomenclatura de la Calle 10 del Pueblo Tradicional de Socabaya, distrito de Socabaya, provincia y departamento de Arequipa, con el nombre del Ex – Alcalde del distrito de Socabaya Sr. "Luis Francisco Díaz Pacheco", en mérito a al esfuerzo desplegado en beneficio del distrito de Socabaya, de acuerdo al siguiente detalle: nomenclatura de vía existente: Calle 10 del Pueblo Tradicional de Socabaya, Distrito de Socabaya – Arequipa. Propuesta de nomenclatura calle Luis Francisco Díaz Pacheco y en su Artículo Cuarto se encarga a la Sub Gerencia de Edificaciones Privadas y GRD la implementación y seguimiento del trámite de aprobación de nomenclatura del Área de Recreación propuesta, ante la Municipalidad Provincial de Arequipa y a la Gerencia de Desarrollo Urbano la supervisión del mismo.

Que, mediante el Informe N° 00002-2023-MDS/A-GM-GDU-SEPYGRD Sub Gerencia de Edificaciones Privadas y Gestión de Riesgos de Desastres señala que en el Artículo Cuarto del Acuerdo de Concejo Municipal N° 060-2022-MDS, por un error material, se dice (...) de aprobación de nomenclatura del Área de Recreación propuesta (...) debiendo decir (...) de aprobación de nomenclatura vial de calle propuesta (...). Por lo expuesto, se solicita que se realice la corrección del error material mencionado, a fin de cumplir con la implementación y seguimiento del trámite ante la Municipalidad Provincial de Arequipa.

Que, mediante el Informe Legal N° 025-2023-MDS/A-GM-OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica señala que el tratadista Juan Carlos Morón Urbina, respecto a la potestad correctiva de la Administración Pública concluye que: "(...) los errores materiales para poder ser rectificadas por la administración deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan el sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo (...). El numeral 212.1° del artículo 212° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión". Cabe precisar además que la potestad de rectificación de errores es un mecanismo de corrección que se ejerce sobre actos válidos que se fundamenta en la necesidad de adecuación entre la voluntad de la Administración y su manifestación externa; es decir, en la necesidad de traducir al exterior el auténtico contenido de la declaración originaria. El Artículo 41° de Ley Orgánica de Municipalidades señala que "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un





determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional." Siendo así, de conformidad a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, artículo 212°, corresponde estimar la solicitud de rectificación por causal de error material, ello mediante un Acuerdo de Concejo Municipal; en atención a que la competencia para emitir el acto rectificatorio corresponde a la autoridad autora del acto, ya que, si un órgano tiene competencia para dictar un acto, lógicamente ha de tenerla para rectificar los errores materiales en que haya podido incurrir al dictarlo. Por los fundamentos que anteceden, la Oficina de Asesoría Jurídica, es de la opinión que resulta procedente la solicitud de rectificación por causal de error material del Acuerdo de Concejo Municipal N° 060-2022-MDS tal y como se desprende del Informe N° 00002-2023-MDS/A-GM-GDU-SEPYGRD de Sub Gerencia de Edificaciones Privadas y Gestión de Riesgos de Desastres, sustentado en que se ha consignado de manera incorrecta en el Artículo Cuarto los siguientes datos: Dice (...) de aprobación de nomenclatura del área de recreación propuesta, debiendo decir (...) de aprobación de nomenclatura vial de calle propuesta. Recomendándose, dejar subsistentes todos los demás extremos del Acuerdo de Concejo Municipal N° 060-2022-MDS.

Estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y a lo acordado en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 16 de febrero del 2023, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR el Artículo Cuarto del Acuerdo de Concejo Municipal N° 060-2022-MDS por el cual se encarga a la Sub Gerencia de Edificaciones Privadas y GRD la implementación y seguimiento del trámite de aprobación de nomenclatura del Área de Recreación propuesta, ante la Municipalidad Provincial de Arequipa y a la Gerencia de Desarrollo Urbano la supervisión del mismo, **EN EL SIGUIENTE SENTIDO:**

DICE:

(...) de aprobación de nomenclatura del Área de Recreación propuesta (...)

DEBE DECIR:

(...) de aprobación de nomenclatura vial de calle propuesta (...).

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que el Acuerdo de Concejo Municipal N° 060-2022-MDS queda subsistente en todos sus demás extremos.

ARTÍCULO TERCERO: PÓNGASE A CONOCIMIENTO de Gerencia de Desarrollo Urbano y de Sub Gerencia de Edificaciones Privadas y Gestión de Riesgos de Desastres para su cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

ABOG. César ELIAS MOSCOSO ROJA
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Soc. Juan Roberto MUÑOZ PINTO
ALCALDE